



# Proyecto de Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación

---

10 de febrero de 2020

## Exposición de motivos

Esta iniciativa colectiva surge a partir de la modificación del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del pasado 15 de mayo de 2019 que en su fracción V eleva a rango constitucional el derecho de los mexicanos a “gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura”.

Asimismo, la modificación mandata al Congreso de la Unión en su artículo 6o Transitorio la expedición de la “Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación” a más tardar en el año 2020. Esta Ley será el instrumento jurídico idóneo para coordinar las competencias de las instancias nacionales y locales en temas de ciencia, tecnología e innovación.

ProCienciaMX es una red conformada por investigadores de diferentes instituciones, creada en 2019 con el fin de contribuir al desarrollo del país con base en la ciencia, la tecnología y la innovación. Considerando que en la configuración de la Ley se deberá contar con la participación abierta y plural de la comunidad científica, ProcienciaMX presenta una iniciativa de Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación elaborada colectivamente con la confianza de que será considerada en los debates legislativos que a este respecto habrán de convocarse. Esta iniciativa debe partir de una serie de principios consensuados entre amplios sectores de la comunidad científica del país. Para lograr esto se llevó a cabo el 15 de noviembre de 2019 un encuentro en el que estuvieron representadas todas las áreas del conocimiento y del cual emanaron los principios que orientan el presente documento y que se refieren a las obligaciones del Estado. Estos principios son:

1. Generar las condiciones para que toda persona goce de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica.

2. Apoyar sin restricciones de otra índole que no sean académicas la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica.
3. Garantizar el acceso abierto a la información que derive de la investigación e innovación, conforme a la normativa aplicable en materia de derechos de autor y propiedad industrial.
4. Fortalecer y difundir la cultura nacional en el marco de las actividades de ciencia, tecnología e innovación.
5. Proveer recursos y estímulos suficientes tanto para la investigación científica, humanística y tecnológica así como para el acceso abierto a la información que se derive de esas actividades.
6. Establecer las bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como las de participación de los sectores social y privado, para consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
7. Reconocer al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación como un ente de coordinación, interacción y comunicación de los sectores público, social y privado relacionados con la ciencia, la tecnología y la innovación. Las universidades e instituciones de educación superior, los centros públicos de investigación, así como los organismos con autonomía constitucional deberán ser considerados actores centrales de este sistema.
8. Incentivar y otorgar financiamiento creciente y progresivo que haga posible que la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica transite sin interrupciones ni contratiempos y garantizar que el acceso abierto a sus resultados promueva el desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica.
9. Promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio pleno de las libertades institucionales y personales de cátedra, investigación y expresión del personal académico de universidades, instituciones de educación superior, institutos y centros de investigación que realizan investigación científica, humanística y tecnológica e innovación.

10. Velar para que las actividades de ciencia, tecnología e innovación que comprometen recursos públicos se realicen con responsabilidad social y ambiental, contribuyan al logro de la equidad de género y a la igualdad de oportunidades de las personas, salvaguarden la integridad de la investigación científica, y promuevan que los conocimientos que emanen de ellas sean apropiados y aplicados por toda la sociedad.
11. Fomentar y asegurar que los resultados de las actividades de ciencia, tecnología e innovación sirvan de base para los planes y programas de estudio del sistema educativo mexicano.
12. Diseñar instrumentos de fomento a las actividades de ciencia, tecnología e innovación que permitan la generación de diversos tipos conocimiento, sean estos científicos, tecnológicos, organizacionales o tradicionales, con una perspectiva de largo plazo y que promuevan el acceso abierto a sus resultados.
13. Desarrollar instrumentos diferenciados que aseguren que los beneficios de la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica atiendan las necesidades específicas de todas las regiones y territorios del país.
14. Poner en práctica mecanismos plurales e inclusivos de interacción y comunicación con las organizaciones del sector público, del sector social, en sus partes académica, laboral, comunitaria y civil, y del sector privado, en sus partes productiva, de financiamiento y de servicios, para garantizar su participación así como la debida deliberación en los procesos de decisión de las políticas y favorecer el desarrollo del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Los lineamientos y políticas de la iniciativa quedaron plasmados en los Capítulos II y III de la presente iniciativa y buscan:

- Impulsar la investigación científica para mejorar nuestro entendimiento de la naturaleza y del universo.
- Contribuir a resolver los grandes problemas que enfrenta hoy la humanidad; proponer mecanismos y metodologías encaminadas a resolver problemas nacionales en áreas estratégicas como salud, educación, nutrición, energía,

- seguridad y medio ambiente con la participación de los investigadores de las instituciones de educación superior, centros e institutos de investigación.
- Garantizar la formación de los recursos humanos especializados que requiere el país para asegurar, mantener y mejorar la calidad de la educación superior, la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.
  - Impulsar el desarrollo tecnológico para fortalecer la industria nacional de bienes y servicios de alta tecnología, competitiva a nivel internacional, en los sectores económicos estratégicos del país que se refleje en mejora económica y en bienestar de la población, y
  - Elevar el nivel educativo y cultural en ciencia, tecnología e innovación de los ciudadanos, poniendo al alcance del ciudadano la información especializada en ciencia y tecnología a través de un acercamiento de la investigación y sus productos a la población.

En los capítulos IV, V, VI, VII y VIII se define al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación estableciendo el modelo de gobernanza compuesto por dos órganos: los Comités Estratégicos y los Consejos de Consulta y Participación, en los que estarán representados los sectores público, social y privado. Los órganos de gobernanza presentan un diseño tal que pueden ser establecidos de manera independiente pero concurrente en los diferentes niveles de gobierno, respetando el federalismo y la soberanía de las entidades federativas y generando, al mismo tiempo, redes de comunicación.

- El Comité Estratégico será el órgano de toma de decisión del Sistema; estará conformado por los tres sectores –público, social y privado-, y tendrá entre sus facultades el diseño de las políticas y mecanismos de apoyo, la emisión o modificación de disposiciones legales así como de lineamientos programáticos y presupuestales en ciencia, tecnología e innovación.
- Los Consejos de Consulta y Participación en Ciencia, Tecnología e Innovación serán los espacios de encuentro de la sociedad representada por los sectores social y privado. Se conformarán a nivel nacional o estatal y estarán vinculados entre ellos y con los de los otros niveles de gobierno. Asimismo gozarán de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa. Tendrán facultades para proponer y evaluar políticas así como para opinar sobre la distribución del gasto público en ciencia, tecnología e innovación.

- Los Comité Estratégicos operarán con recursos públicos que deberán ser presupuestados por el organismo ejecutor correspondiente. Los Consejos de Consulta y Participación operarán con financiamiento concurrente entre el gobierno correspondiente y las instituciones u organizaciones de los sectores social y privado que decidan integrarlos, para lo cual podrán constituirse bajo la figura jurídica que elijan.
- El organismo ejecutor de las políticas será el organismo o entidad responsable de la ciencia, tecnología e innovación en el nivel correspondiente. A nivel nacional esa atribución le corresponde al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. (CONACYT). A nivel estatal o municipal el órgano ejecutor será el organismo o dependencia responsable de los temas de ciencia, tecnología e innovación correspondiente.

Los alcances de la Ley se plasman en los Capítulos VIII, IX, X y XI donde se enuncia una serie de factores identificados por ProCienciaMX como prioritarios para su atención:

- La relación entre los investigadores y la educación en todos sus niveles, por esta razón la iniciativa armoniza esta Ley con la Ley General de Educación.
- El fomento a la investigación, al desarrollo tecnológico y a la innovación, donde se establece la obligación del estado de asignar el 2% de su presupuesto a temas de ciencia, tecnología e innovación. Este presupuesto deberá servir para alimentar un sistema de fondos que, bajo diferentes modalidades, deberá orientar la investigación nacional en la consecución de los fines de esta Ley. Igualmente se establece la posibilidad de financiamiento multianual de proyectos gracias a la posibilidad de generar fideicomisos así como la emisión de estímulos fiscales.
- El reconocimiento y estímulo a los investigadores y su vinculación con los sectores productivo y social, por lo que se enuncian las condiciones mínimas que se deben establecer para que el conocimiento generado en los tecnológicos, instituciones de educación superior, en los centros públicos de investigación y en otros Institutos de investigación sea transferido a la sociedad, ya sea al sector social mediante acciones de divulgación y difusión de la ciencia o al sector privado como tecnología. Igualmente este conocimiento podrá ser utilizado como fundamento de políticas públicas basadas en evidencia.
- Igualmente se identifican una serie de factores fundamentales cuya atención es indispensable para impulsar la investigación científica y humanística en el país, tales como son incrementar el número de plazas de investigación en el sector público; promover la inversión privada en

investigación y desarrollo tecnológico; fomentar la movilidad de los investigadores dentro del territorio nacional; asegurar el acceso abierto al conocimiento generado con recursos públicos; asegurar las becas de posgrado; generar opciones de inserción laboral para los egresados de posgrado así como su repatriación y retención; incluir en los programas de estímulos a los investigadores a la totalidad de la planta nacional; generar certidumbre en el financiamiento de los proyectos de investigación mediante la mejora en los programas; revitalizar la planta de investigadores mediante programas emergentes de retiro digno; entre otros temas.

Finalmente, la iniciativa propone la definición, reconocimiento y otorgamiento de atribuciones a los Centros Públicos de Investigación sentando las bases para la preparación de una Ley de Centros Públicos de Investigación tal como queda indicado en los artículos transitorios.

En resumen, esta iniciativa elaborada de forma colectiva por la red ProcienciaMX busca fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación mediante un esquema de gobernanza descentralizado, incluyente y participativo así como mediante la identificación de aspectos críticos los cuales, una vez atendidos, colaboren al cabal cumplimiento del mandato contenido dentro del artículo 3º fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ProcienciaMX considera que la configuración de la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación es responsabilidad de todos los sectores involucrados y no únicamente del gobierno o de un sector, por lo cual es indispensable ser propositivos, incluyentes y plurales. No hay ninguna duda que el futuro de la ciencia, el desarrollo tecnológico y la innovación es un aspecto crucial para el desarrollo del país.

## Tabla de contenidos

Título Primero .....	10
Capítulo único.....	10
Del objeto de la ley .....	10
Título Segundo .....	10
Disposiciones generales.....	10
Capítulo I.....	10
Obligaciones del Estado.....	10
Capítulo II .....	11
De los principios orientadores que regirán las políticas de Estado en materia de ciencia, tecnología e innovación .....	11
Capítulo III .....	12
De las políticas en materia de ciencia, tecnología e innovación .....	12
Capítulo IV.....	14
Sobre el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación .....	14
Capítulo V .....	15
De los Comités Estratégicos .....	15
Capítulo VI.....	21
Sobre los organismos ejecutores de las políticas de Ciencia, Tecnología e Innovación .....	21
Capítulo VII.....	27
Sobre los Consejos de Consulta y Participación en Ciencia, Tecnología e Innovación .....	27
Capítulo VIII .....	31
Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación .....	31
Capítulo IX.....	33
De la relación entre la investigación y la educación .....	33
Capítulo X.....	34
Del fomento a la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación .....	34



Capítulo XI.....	37
Del reconocimiento y estímulo a los investigadores y su vinculación con los sectores productivo y social.....	37
Capítulo XII.....	40
Sobre los Centros Públicos de Investigación.....	40
Transitorios.....	41

# Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Título Primero

De la importancia de la ciencia, la tecnología y la innovación para el bienestar de la sociedad y la erradicación de la desigualdad.

### Capítulo único

#### Del objeto de la ley

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica sentando las bases generales para la integración, funcionamiento y fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

## Título Segundo

### Disposiciones generales

#### Capítulo I

#### Obligaciones del Estado

Artículo 2. Es obligación del Estado:

- I. Asegurar a todas las personas el acceso, uso y disfrute de los resultados de la investigación científica y humanística, del desarrollo tecnológico y de la innovación;
- II. Fortalecer la cultura científica de la sociedad a través de la difusión y la divulgación del conocimiento científico, humanístico y tecnológico;
- III. Fomentar y apoyar las actividades de investigación científica y humanística, desarrollo tecnológico e innovación así como desarrollar los mecanismos necesarios para su utilización;
- IV. Promover la educación científica, humanística y tecnológica;

- V. Promover el diseño y aplicación de procesos de innovación; y
- VI. Garantizar el acceso abierto a la información derivada de la investigación científica y humanística, del desarrollo tecnológico y de la innovación.

## Capítulo II

De los principios orientadores que regirán las políticas de Estado en materia de ciencia, tecnología e innovación

Artículo 3. Los principios que deberán orientar las políticas de Estado en materias de ciencia, tecnología e innovación son:

- I. El reconocimiento del derecho de todas las personas a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica;
- II. El reconocimiento del valor científico y estratégico de la investigación científica y humanística, del desarrollo tecnológico y de la innovación para alcanzar el bienestar y la prosperidad;
- I. El compromiso de que las políticas públicas en ciencia, tecnología e innovación serán orientadas a satisfacer las necesidades nacionales considerando las opiniones de los sectores social y privado;
- II. El reconocimiento de la descentralización en la toma de decisiones, con base en el respeto al federalismo y la soberanía de las entidades federativas, como una condición indispensable para el buen funcionamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- III. El reconocimiento a las universidades e instituciones de educación superior, los centros públicos de investigación, así como los organismos con autonomía constitucional, como actores centrales del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- IV. El compromiso para apoyar la consolidación del acervo de recursos humanos de alto nivel, la investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico y la innovación
- V. El compromiso para garantizar el acceso abierto a la información que derive de la investigación científica y humanística, desarrollo tecnológico e innovación financiados con recursos públicos, conforme a la normativa aplicable en materia de derechos de autor y propiedad intelectual.
- VI. El reconocimiento a la importancia de la vinculación de la ciencia, la tecnología y la innovación con las prácticas de enseñanza y aprendizaje en todos los niveles educativos

- VII. El respeto irrestricto a las libertades institucionales e individuales de cátedra, de investigación y de expresión de ideas;
- VIII. El compromiso para asegurar la existencia de mecanismos plurales de consulta y participación a la sociedad en la planeación, gestión y desarrollo del Sistema;
- IX. El compromiso con la equidad de género y la igualdad de oportunidades para las personas participantes en el Sistema

### Capítulo III

#### De las políticas en materia de ciencia, tecnología e innovación

Artículo 4. Las políticas para el desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación estarán orientadas hacia el respeto y la consecución de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y deberán:

- I. Garantizar el acceso, uso y disfrute de la sociedad a la cultura científica así como promover el involucramiento de la sociedad en las actividades científicas;
- II. Promover la integración y funcionamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación en sus niveles nacional, estatal y municipales reconociéndolos como espacios de coordinación, interacción y comunicación de los sectores público, social y privado relacionados con la ciencia, la tecnología y la innovación, garantizando así la debida deliberación en los procesos de decisión de las políticas
- III. Establecer mecanismos de coordinación entre las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para consolidar el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación en sus diferentes niveles bajo los principios del federalismo y la soberanía de los estados.
- IV. Estimular, crear, proponer y ejecutar plurales de consulta y participación que incluyan, expresen y representen las voces del sector público, del sector social, en sus componentes académico, laboral, comunitario y civil, y del sector privado, en sus partes productiva, de financiamiento y de servicios;
- V. Desarrollar mecanismos y proveer los recursos necesarios para garantizar el acceso abierto a la información que derive de la investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico y la innovación financiados con

- recursos públicos, conforme a la normativa aplicable en materia de derechos de autor y propiedad intelectual
- VI. Fomentar y asegurar que los resultados de las actividades de ciencia, tecnología e innovación sirvan de base para los planes y programas de estudio del sistema educativo mexicano;
  - VII. Fortalecer y difundir nuestras culturas en el marco de las actividades de ciencia, tecnología e innovación;
  - VIII. Promover una cultura que contribuya a la mejor divulgación, percepción, apropiación y reconocimiento social de la ciencia, la tecnología y la innovación en la sociedad mexicana;
  - IX. Desarrollar las estrategias necesarias para orientar las actividades de investigación científica y humanística de manera que atiendan los grandes problemas regionales, nacionales y globales de manera equilibrada y equitativa mediante instrumentos diferenciados de acuerdo a las condiciones cada entidad federativa.
  - X. Desarrollar las estrategias necesarias para orientar las actividades de investigación científica y humanística de manera que atiendan las necesidades de la industria nacional y de otros sectores productivos para el desarrollo de tecnología, del sector público para fundamentar la toma de decisiones y del sector social para su bienestar.
  - XI. Promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio pleno de las libertades institucionales y personales de cátedra, de investigación y de expresión del personal académico de universidades, instituciones de educación superior, institutos y centros de investigación que realizan investigación e innovación científica, humanística y tecnológica.
  - XII. Desarrollar y consolidar el acervo de recursos humanos de alto nivel;
  - XIII. Propiciar el incremento sistemático del número de investigadores buscando el equilibrio entre disciplinas y regiones hasta alcanzar niveles internacionales.
  - XIV. Crear nueva infraestructura científica y de desarrollo tecnológico e innovación en el país en forma de centros e instituciones de investigación públicas y privadas, y parques tecnológicos, considerando de manera equilibrada las diversas áreas y disciplinas del conocimiento, así como de las distintas regiones del país y fortalecer la ya existente
  - XV. Propiciar el fortalecimiento de las capacidades de investigación en instituciones públicas y privadas;
  - XVI. Proveer recursos y estímulos para apoyar las actividades de investigación científica y humanística, incluyendo sus modalidades social, médica, clínica y aplicada, el desarrollo tecnológico y la innovación, de manera incluyente y

- equilibrada y con perspectiva de largo plazo para que se ejerzan con eficacia y fomenten vocaciones;
- XVII. Instrumentar un sistema de monitoreo y evaluación de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación basado en criterios de calidad y tomando en cuenta las particularidades de cada área del conocimiento;
  - XVIII. Fomentar el desarrollo tecnológico entre la comunidad de investigadores mediante la adecuación de los lineamientos de los diferentes programas de incentivos para la investigación buscando el mejor reconocimiento de las diferentes formas de protección industrial;
  - XIX. Incentivar la inversión privada en investigación aplicada y desarrollo tecnológico;
  - XX. Garantizar que las actividades de ciencia, tecnología e innovación que reciben recursos públicos se realicen con responsabilidad ética, social y ambiental, que contribuyan al logro de la equidad de género y la igualdad de oportunidades de las personas, que salvaguarden la integridad de la investigación científica y humanística, y que promuevan que los conocimientos que emanen de ellas sean asimilados y usados por toda la sociedad.
  - XXI. Desarrollar los instrumentos necesarios para promover la internacionalización de la investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico y la innovación.

#### Capítulo IV

##### Sobre el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 5. El Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación tiene por objeto coordinar y dar seguimiento a la política de Estado en materia de ciencia, tecnología e innovación y sus mecanismos de concertación y colaboración entre los sectores público, social y privado. El ámbito de competencia será de carácter Nacional, Estatal o Municipal según corresponda

Artículo 6. El Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación se integra por sus componentes físicos, su normatividad y sus políticas:

- I. Los Comités Estratégicos Nacional, Estatales y Municipales;
- II. Los Consejos de Consulta y Participación en Ciencia, Tecnología e Innovación Nacional, Estatales y Municipales;
- III. Las dependencias y entidades de la administración pública de los tres niveles de gobierno y las organizaciones de los sectores social y privado

- que realicen o fomenten actividades de investigación científica y humanística, desarrollo tecnológico, innovación y otras asociadas;
- IV. Las universidades y demás instituciones de educación superior que realicen actividades de investigación y desarrollo tecnológico;
  - V. Los centros e institutos de investigación y las entidades paraestatales de la administración pública de los tres niveles de gobierno que tengan reconocido el carácter de Centro Público de Investigación conforme a esta Ley;
  - VI. Las sociedades científicas, academias de ciencias y otras asociaciones civiles que tengan como objeto promover la investigación científica, humanística y tecnológica, y su difusión;
  - VII. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt);
  - VIII. Los organismos o entidades responsables de los asuntos de Ciencia, Tecnología e Innovación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios. Las políticas de Estado en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación;
  - IX. Los Programas Especiales o Sectoriales de Ciencia, Tecnología e Innovación, ya sean Nacional, Estatales o Municipales;
  - X. Los principios orientadores y los mecanismos jurídicos, administrativos y económicos de fomento y apoyo a la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y las actividades asociadas, que establecen la presente Ley y demás ordenamientos aplicables;
  - XI.

Artículo 7. El conjunto de las políticas y programas de Ciencia, Tecnología e Innovación se orientan, formulan y ejecutan mediante la participación de:

- I. Los Comités Estratégicos;
- II. Los Consejos de Consulta y Participación en Ciencia, Tecnología e Innovación;
- III. Los organismos y entidades responsables de los asuntos de ciencia, tecnología e innovación en los tres diferentes niveles de. (falta terminar la frase)

## Capítulo V

### De los Comités Estratégicos

Artículo 8. Los Comités Estratégicos son los órganos de política y coordinación entre los sectores público, social y privado para la toma de decisiones en materia de ciencia, tecnología e Innovación. Para su desarrollo e implementación contarán con las atribuciones que establece esta Ley.

Artículo 9. Los miembros de los Comités Estratégicos serán miembros permanentes.

Artículo 10. Se constituye un Comité Estratégico Nacional.

Artículo 11. Los miembros del Comité Estratégico Nacional serán:

- I. Tres representantes del Gobierno Federal seleccionados por el Titular del Poder Ejecutivo de entre los titulares de las secretarías de Estado;
- II. Cinco representantes de los Comités Estratégicos Estatales, agrupados por regiones y seleccionados entre ellos mismos;
- III. Dos representantes de los Comités Estratégicos Municipales seleccionados entre ellos mismos;
- IV. Un representante de alguna de las cámaras empresariales nacionales;
- V. Un representante de alguna de las cámaras empresariales especializadas en la industria de alta tecnología;
- VI. Un representantes de alguno de los sindicatos industriales de alta tecnología;
- VII. Un representante de las universidades autónomas federales;
- VIII. Un representante de las universidades autónomas estatales;
- IX. Un representante de las universidades tecnológicas y politécnicas;
- X. Un representante de las universidades interculturales;
- XI. Un representante de las universidades privadas;
- XII. Un representante del Instituto Tecnológico de México;
- XIII. Dos representantes de los centros públicos de investigación;
- XIV. Un representante de los Institutos Nacionales de Salud;
- XV. Un representante de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados;
- XVI. Un representante de la Comisión de Ciencia y Tecnología del Senado;
- XVII. Dos representantes de las Academias de Ciencias y Sociedades Científicas;
- XVIII. Dos representantes de comunidades u organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto sea la promoción de la ciencia y la tecnología;



- XIX. Un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología como organismo ejecutor;
- XX. Un representante del Consejo de Consulta y Participación en Ciencia, Tecnología e Innovación Nacional;
- XXI. Un representante de los Consejos de Consulta y Participación en Ciencia, Tecnología e Innovación estatales elegido de entre ellos mismos;
- XXII. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Comité Estratégico que participara con voz pero sin voto;

La persona Presidente del Comité Estratégico podrá invitar a participar a las sesiones de dicho Comité a dos personalidades del ámbito científico, tecnológico y empresarial que puedan aportar conocimientos o experiencias a los temas de la agenda de este comité, quienes asistirán con voz pero sin voto. El nombramiento de los miembros del Comité Estratégico de los sectores social y privado durará 2 años, para asegurar la rotación y pluralidad de la representación.

Artículo 12. Se deberá constituir el Comité Estratégico Estatal que corresponda a nivel de cada una de las entidades federativas y se podrá crear el que corresponda a nivel de municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México cuando existan condiciones e intereses.

Artículo 13. La composición del Comité Estratégico para las entidades federativas o municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrá ser decidida por cada uno de ellos incorporando representantes de las instituciones de educación superior, de los centros e institutos de investigación, de los investigadores, de las cámaras empresariales, de las empresas de base tecnológica, de las asociaciones civiles cuyo objeto de creación sea la promoción y difusión de la ciencia, la tecnología y la innovación incluyendo sociedades científicas y academias de ciencias. Se buscará mantener el equilibrio de representación entre los diferentes sectores, limitando la participación del sector público por debajo del 20% del total. En todos los casos la función de organismo ejecutor recaerá en el organismo o entidad de gobierno responsable de los asuntos de ciencia, tecnología e innovación del nivel correspondiente.

Artículo 14. La Presidencia de los Comités Estratégicos será rotativa con duración de doce meses y su titular será elegido por mayoría simple entre los miembros del mismo Comité con la excepción de la persona representante del organismo ejecutor.

Artículo 15. A nivel nacional, el organismo executor será el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Artículo 16 A nivel de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México el organismo executor será el organismo o entidad responsable de los asuntos de ciencia, tecnología e innovación, designado por el gobierno correspondiente y representado por su titular.

Artículo 17. Los miembros de los Comités Estratégicos, con excepción de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, desempeñarán sus funciones de manera honorífica, por lo que no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.

Artículo 18. La Secretaría Ejecutiva del Comité Estratégico recaerá en la persona seleccionada mediante concurso público de acuerdo a las bases que emita el mismo órgano contemplando que el perfil deseable deberá poseer experiencia comprobable de 10 años en la gestión de la ciencia, la tecnología y la innovación. El pleno del Comité designará una comisión ad hoc de tres personas elegidas de entre sus miembros para llevar a cabo el proceso de selección presentando al final un dictamen al pleno. El dictamen propuesto por la comisión ad hoc será calificado por el pleno del Comité Estratégico correspondiente. La persona designada ocupará el puesto por tres años consecutivos con posibilidad de reelección.

Artículo 19. Los Comités Estratégicos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas nacionales, estatales o municipales de ciencia, tecnología e innovación, según corresponda, para el avance de la investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico y la innovación que apoyen el proceso de desarrollo, considerando la sustentabilidad y la inclusión social;
- II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- III. Analizar, opinar, proponer y difundir las disposiciones legales o las reformas o adiciones a las mismas, necesarias para impulsar la investigación científica, humanística y tecnológica, y la innovación del país;
- IV. Escuchar las propuestas que emanen de los sectores social y privado, las cuales serán presentadas por el Consejo de Consulta y Participación correspondiente.
- V. Encomendar la realización de consultas y solicitar opiniones sobre asuntos de interés general en materia de ciencia, tecnología e innovación al Consejo de Consulta y Participación correspondiente;

- VI. Aprobar y actualizar el Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VII. Definir prioridades y criterios para la asignación del gasto público en ciencia, tecnología e innovación, los cuales incluirán áreas estratégicas y programas específicos y prioritarios, a los que se les deberá otorgar especial atención y apoyo presupuestal. En particular, se establecerán prioridades y criterios para el ejercicio del presupuesto consolidado en Ciencia, Tecnología e Innovación, y el proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente;
- VIII. Definir los lineamientos programáticos y presupuestales que deberán tomar en cuenta las dependencias y entidades de la administración pública correspondiente para realizar actividades y apoyar la investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- IX. Formular y aprobar propuestas de políticas y mecanismos de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación en materia de estímulos fiscales y financieros, facilidades administrativas, de comercio exterior, metrología, normalización, evaluación de la conformidad y régimen de propiedad intelectual;
- X. Definir esquemas generales de organización para la eficaz atención, coordinación y vinculación de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en los diferentes sectores de la administración pública del nivel correspondiente y con los diversos sectores productivos y de servicios del país, así como los mecanismos para impulsar la descentralización de estas actividades;
- XI. Realizar el seguimiento y conocer la evaluación general del Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación correspondiente, y del presupuesto anual destinado a la ciencia, la tecnología y la innovación y de los demás instrumentos de apoyo a estas actividades, estableciendo parámetros de calidad para evaluar el éxito, la eficacia, y el impacto de los productos y subproductos resultado de la ejecución de los instrumentos y programas de apoyo;
- XII. Definir criterios generales para la evaluación de la investigación científica, humanística y tecnológica y la innovación, tomando en cuenta diferencias disciplinarias y sectoriales;
- XIII. Emitir anualmente un informe general acerca del estado que guardan la ciencia, la tecnología y la innovación al nivel correspondiente, cuyo contenido deberá incluir la definición de áreas estratégicas y programas prioritarios; así como los aspectos financieros, resultados y logros obtenidos en este sector.

Artículo 20. La Cámara de Diputados, los Congresos de las entidades federativas y los cabildos en los Municipios otorgarán los apoyos necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento del Comité Estratégico correspondiente de forma que se puedan realizar reuniones periódicas de los miembros para cumplir sus objetivos, se desarrollen capacidades internas para cumplir algunas funciones, y se puedan financiar estudios por parte de expertos externos para cumplir con la demanda de información necesaria para la toma de decisiones.

Artículo 21. Los Comités Estratégicos sesionarán dos veces al año en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando su presidente así lo determine, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 22. Los Comités Estratégicos sesionarán válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 23. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes teniendo el presidente voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 24. Los Comités Estratégicos podrán crear subcomités temáticos y de vinculación, para atender los asuntos que el mismo Comité determine.

Artículo 25. Las Sociedades Científicas y Academias de Ciencias, locales o nacionales, legalmente constituidas pueden actuar como organismos intermedios para la ejecución de proyectos que los Comité Estratégicos aprueben.

Artículo 26. Los Comités Estratégicos consultarán a las personas y organizaciones en las actividades de ciencia, tecnología e innovación mediante el Consejo de Consulta y Participación correspondiente y recogerán para la discusión las propuestas que de ellos emanen.

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva de los Comités Estratégicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Estratégico y coordinar su ejecución;
- II. Administrar los recursos asignados al Comité;
- III. Elaborar el proyecto del Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación, que se entregará al organismo executor para su integración final;
- IV. Presentar un anteproyecto de presupuesto consolidado de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- V. Coordinar los subcomités que instaure el Comité Estratégico;

- VI. Ser el enlace con el Consejo de Consulta y Participación correspondiente.

## Capítulo VI

### Sobre los organismos ejecutores de las políticas de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 28. El gobierno federal y los gobiernos de los estados deberán contar con un organismo o entidad responsable para los asuntos de ciencia, tecnología e innovación. Los gobiernos de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrán crearlo de acuerdo a sus condiciones e intereses.

Artículo 29. El organismo o entidad federal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser el organismo ejecutor de las políticas para el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación emanadas del Comité Estratégico.
- II. Generar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación a través de la interacción de los actores públicos, privados y sociales fortaleciéndolo mediante la promoción y divulgación de actividades de científicas, tecnológicas y de innovación, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables;
- III. Fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para que contribuya a la promoción del bienestar social, la competitividad económica, la transformación del sistema educativo, una mejor calidad de vida, la generación y apropiación del conocimiento y la promoción de la cultura científica de la sociedad;
- IV. Llevar a cabo la integración final del Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación en colaboración con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con base en el proyecto presentado por el Comité Estratégico Nacional;
- V. Difundir y divulgar el conocimiento científico con una perspectiva social destacando siempre la preocupación ética y el cuidado del medio ambiente, en coordinación con las unidades que correspondan;
- VI. Gestionar, obtener, aplicar, controlar y vigilar la ejercicio de los recursos públicos y privados suficientes para el desarrollo del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;

- VII. Promover e impulsar la inversión pública y privada en Ciencia, Tecnología e Innovación como prioritaria, estratégica y trascendente para el desarrollo sustentable de la nación;
- VIII. Identificar y preservar los conocimientos tradicionales de los pueblos y grupos étnicos con la finalidad de enriquecer, difundir y aplicar ampliamente sus principios en beneficio de la población, así como colaborar con las instituciones responsables para el respeto de sus derechos, en términos de las leyes aplicables;
- IX. Colaborar con las instituciones educativas en la promoción de la investigación científica y humanística, tecnológica y de la innovación, desde el nivel básico hasta el superior;
- X. Promover y fomentar la colaboración interinstitucional e intersectorial en los tres niveles de gobierno que favorezca la coordinación y la descentralización de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación;
- XI. Realizar, fomentar, financiar y promover la investigación científica y humanística y tecnológica multi, inter y transdisciplinaria que permita la comprensión amplia de los fenómenos con propuestas de solución sustentables;
- XII. Consolidar dentro de los planes, programas, proyectos y presupuestos de las dependencias y entidades de la administración pública federal las acciones y los recursos necesarios para el fortalecimiento de la ciencia, la tecnología y la innovación;
- XIII. Reconocer y estimular el quehacer de la comunidad científica, tecnológica y de innovación atendiendo de manera incluyente a la totalidad de la planta de investigadores del país;
- XIV. Coordinar y fortalecer el Sistema Nacional de Investigadores;
- XV. Proponer iniciativas fiscales para el financiamiento y promoción de la Ciencia, la Tecnología y la innovación, así como en materia administrativa e industrial, en los términos de las leyes aplicables;
- XVI. Crear y administrar los fondos necesarios para el fomento y promoción de las actividades de investigación científica y humanística, tecnológica y de la innovación;
- XVII. Crear centros de investigación científica y humanística, tecnológica y de innovación en áreas estratégicas para el desarrollo sustentable, acordes al Plan Nacional de Desarrollo;
- XVIII. Participar activamente en la generación de un acervo de información académica, científica y tecnológica generada con recursos públicos, así

- como desarrollar los mecanismos necesarios para que esta información sea de acceso abierto a la población;
- XIX. Formular y promover políticas que aseguren la ética de la investigación científica y humanística incluyendo la emisión de directivas orientadoras que permitan la prevención, identificación temprana, tipificación y sanción de acciones fraudulentas;
  - XX. Presupuestar y gestionar financiamiento adicional a las instituciones académicas y centros de investigación para el fomento y realización de investigaciones científicas conforme a programas y proyectos específicos;
  - XXI. Emitir anualmente un informe general acerca del estado que guarda la ciencia, la tecnología y la innovación
  - XXII. Fomentar las actividades de las sociedades científicas y academias de ciencias, proveyendo los recursos necesarios para su operación;
  - XXIII. Promover intercambios y actividades colaborativas entre las instituciones nacionales y extranjeras del sector;
  - XXIV. Desarrollar mecanismos que faciliten la movilidad de los investigadores entre centros públicos de investigación e instituciones de educación superior en todo el territorio nacional y fuera del país;
  - XXV. Proveer los recursos necesarios para la elaboración y actualización regular de los instrumentos de información necesarios para orientar la inversión pública y privada como pueden ser las Agendas Estatales de Ciencia y las de Innovación;
  - XXVI. Desarrollar un programa nacional permanente de becas de posgrado y especialidad médica que contribuya a generar los recursos humanos de alto nivel necesarios, así como a orientar la formación de especialistas hacia sectores estratégicos;
  - XXVII. Desarrollar un programa nacional permanente de becas de posgrado en el extranjero vinculado a los sectores estratégicos que se hayan identificado, para adquirir conocimientos novedosos o poco desarrollados en el país;
  - XXVIII. Desarrollar programas nacionales permanentes de repatriación, inserción y retención laboral de egresados de posgrados nacionales y en el extranjero a centros públicos de investigación, instituciones de educación superior y empresas de base tecnológica;
  - XXIX. Gestionar y financiar la protección de los resultados de la actividad científica o de desarrollo tecnológico mediante los instrumentos idóneos de protección intelectual o industrial;

- XXX. Establecer de manera conjunta con la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estrategias y mecanismos para potenciar el financiamiento público y privado en investigación y desarrollo experimental mediante la eliminación de aranceles y gastos de internación para insumos y materiales del extranjero, previa acreditación de su uso exclusivo en investigación científica y humanística o clínica así como para desarrollo tecnológico en áreas estratégicas por entidades de de los tres niveles de gobierno con actividad de investigación, instituciones de educación superior, centros públicos de investigación o empresas de base tecnológica;
- XXXI. Presupuestar y proveer los recursos necesarios para la óptima operación del Comité Estratégico Nacional; y
- XXXII. Las demás que le otorgue la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 30. Los organismos o entidades estatales deberán de sujetarse para su conformación a lo siguiente:

- I. Ser el organismo executor de las políticas para el Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación emanadas del Comité Estratégico correspondiente;
- II. Generar el Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación a través de la interacción de los actores públicos, privados y sociales fortaleciéndolo mediante la promoción y divulgación de actividades de científicas, tecnológicas y de innovación, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables;
- III. Fortalecer el Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación para que contribuya a la promoción del bienestar social, la competitividad económica, la transformación del sistema educativo, una mejor calidad de vida, la generación y apropiación del conocimiento y la promoción de la cultura científica de la sociedad;
- IV. Llevar a cabo la integración final del Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación, Especial o Sectorial dependiendo de la figura jurídica existente, en colaboración con la Secretaría de Finanzas con base en el proyecto presentado por el Comité Sectorial Estratégico Estatal;



- V. Difundir y divulgar el conocimiento científico con una perspectiva social destacando siempre la preocupación ética y el cuidado del medio ambiente, en coordinación con las unidades que correspondan;
- VI. Gestionar, obtener, aplicar, controlar y vigilar la ejercicio de los recursos públicos y privados necesarios para el desarrollo del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VII. Promover e impulsar la inversión pública y privada en Ciencia, Tecnología e Innovación como prioritaria, estratégica y trascendente para el desarrollo sustentable de la entidad;
- VIII. Identificar y preservar los conocimientos tradicionales de los pueblos y grupos étnicos con la finalidad de enriquecer, difundir y aplicar ampliamente sus principios en beneficio de la población, así como colaborar con las instituciones responsables para el respeto de sus derechos, en términos de las leyes aplicables;
- IX. Colaborar con las instituciones educativas de la entidad en la promoción de la investigación científica y humanística, tecnológica y de la innovación, desde el nivel básico hasta el superior;
- X. Promover y fomentar la colaboración interinstitucional e intersectorial en los tres niveles de gobierno que favorezca la coordinación y la descentralización de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación;
- XI. Realizar, fomentar, financiar y promover la investigación científica y humanística y tecnológica inter y trans disciplinaria que permita la comprensión amplia de los fenómenos con propuestas de solución sustentables;
- XII. Consolidar dentro de los planes, programas, proyectos y presupuestos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal las acciones y los recursos necesarios para el fortalecimiento de la ciencia, la tecnología y la innovación;
- XIII. Reconocer y estimular el quehacer de la comunidad científica, tecnológica y de innovación en la entidad;
- XIV. Coordinar y fortalecer el Sistema Estatal de Investigadores;
- XV. Proponer iniciativas fiscales para el financiamiento y promoción de la Ciencia, la Tecnología y la innovación, así como en materia administrativa e industrial, en los términos de las leyes aplicables;
- XVI. Crear y administrar los fondos necesarios para el fomento y promoción de las actividades de investigación científica y humanística, tecnológica y de la innovación; y

- XVII. Crear centros de investigación científica y humanística, tecnológica y de innovación en áreas estratégicas para el desarrollo sustentable, acordes al Plan Estatal de Desarrollo;
- XVIII. Participar activamente en la generación de un acervo de información académica, científica y tecnológica generada con recursos públicos, así como desarrollar los mecanismos necesarios para que esta información sea de acceso abierto a la población;
- XIX. Formular y promover políticas que aseguren la ética de la investigación científica y humanística incluyendo la emisión de directivas orientadoras que permitan la prevención, identificación temprana, tipificación y sanción de acciones fraudulentas
- XX. Presupuestar y gestionar financiamiento adicional a las instituciones académicas y centros de investigación para el fomento y realización de investigaciones científicas y tecnológicas conforme a programas y proyectos específicos;
- XXI. Presupuestar y proveer los recursos necesarios para la concurrencia en la operación del Consejo de Consulta y Participación en Ciencia, Tecnología e Innovación correspondiente.
- XXII. Presupuestar y proveer los recursos necesarios para la óptima operación del Comité Estratégico Estatal; y
- XXIII. Las demás que le otorgue la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

Artículo 31. Los organismos o entidades municipales deberán de sujetarse para su conformación a lo siguiente:

- I. Ser el organismo ejecutor de las políticas para el Sistema Municipal de Ciencia, Tecnología e Innovación emanadas del Comité Estratégico Municipal correspondiente;
- II. Generar el Sistema Municipal de Ciencia, Tecnología e Innovación a través de la interacción de los actores públicos, privados y sociales fortaleciéndolo mediante la promoción y divulgación de actividades de científicas, tecnológicas y de innovación, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables;
- III. Fortalecer el Sistema Municipal de Ciencia, Tecnología e Innovación para que contribuya a la promoción del bienestar social, la competitividad económica, la transformación del sistema educativo, una

- mejor calidad de vida, la generación y apropiación del conocimiento y la promoción de la cultura científica de la sociedad;
- IV. Llevar a cabo la integración final del Programa Municipal de Ciencia, Tecnología e Innovación en colaboración con la Tesorería con base en el proyecto presentado por el Comité Sectorial Estratégico Municipal;
  - V. Difundir y divulgar el conocimiento científico con una perspectiva social destacando siempre la preocupación ética y el cuidado del medio ambiente, en coordinación con las unidades que correspondan;
  - VI. Gestionar, obtener, aplicar, controlar y vigilar la ejercicio de los recursos públicos y privados necesarios para el desarrollo del Sistema Municipal de Ciencia, Tecnología e Innovación;
  - VII. Promover e impulsar la inversión pública y privada en Ciencia, Tecnología e Innovación como prioritaria, estratégica y trascendente para el desarrollo sustentable del municipio;
  - VIII. Identificar, considerar y preservar los conocimientos tradicionales de los pueblos y grupos étnicos, así como colaborar con las instituciones responsables para el respeto de sus derechos, en términos de las leyes aplicables;
  - IX. Colaborar con las instituciones educativas de la entidad en la promoción de la investigación científica y humanística, tecnológica y de la innovación, desde el nivel básico hasta el superior;
  - X. Promover y fomentar la colaboración interinstitucional e intersectorial en los tres niveles de gobierno que favorezca la coordinación y la descentralización de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación;
  - XI. Presupuestar y proveer los recursos necesarios para la óptima operación del Comité Estratégico Municipal; y
  - XII. Las demás que le otorgue la Ley Orgánica Municipal.

## Capítulo VII

### Sobre los Consejos de Consulta y Participación en Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 32. Se constituyen los Consejos de Consulta y Participación en Ciencia, Tecnología e Innovación como instancias autónomas, plurales, de consulta y

participación a nivel nacional y de entidad federativa con el fin de incluir, expresar y representar a las organizaciones y personas del sector social, en sus componentes académico, laboral, comunitario y civil, y del sector privado, en sus componentes productivo, de financiamiento y de servicios.

Artículo 33. Los Consejos de Consulta y Participación en Ciencia, Tecnología e Innovación, en sus diferentes niveles, deberán atender las orientaciones del derecho a la participación:

- I. Ser diseñados conjuntamente con los representantes de los sectores público, social y privado;
- II. Canalizar imparcialmente las opiniones de los participantes en las consultas a las instancias responsables de los procesos de toma de decisiones;
- III. Disponer de un presupuesto adecuado y de recursos humanos con conocimientos especializados sobre los distintos grupos cuya participación debe ser alentada y habilitada;
- IV. Ser accesibles, inclusivos, sensibles a las cuestiones de género, y representativos.

Artículo 34. Los Consejos de Consulta y Participación en Ciencia, Tecnología e Innovación serán los órganos de consulta del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y del Comité Estratégico del nivel correspondiente para temas de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 35. Los Consejos de Consulta y Participación en Ciencia, Tecnología e Innovación gozarán de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en los términos de esta Ley y de gestión presupuestaria de conformidad a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 36. La Presidencia de los Consejos de Consulta y Participación en Ciencia, Tecnología e Innovación será rotativa con duración de doce meses y su titular será elegido por mayoría simple entre los miembros del mismo Consejo.

Artículo 37. Los Consejos de Consulta y Participación en Ciencia, Tecnología e Innovación se integrarán con los titulares de las diferentes instituciones u organizaciones que actúan al nivel correspondiente y sean beneficiarios de las actividades de ciencia, tecnología e innovación que regula esta ley y que decidan participar, convirtiéndose en canales para la expresión de los sectores social y

privado, y sus respectivos componentes entre los que se encuentran de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes:

- I. A nivel Nacional las Academias Mexicanas de Ciencias, Medicina, Ingeniería e Informática, las Sociedades Científicas, de Divulgadores de la Ciencia, de Periodistas Científicos y de Profesionistas con cobertura nacional, la representación de los becarios nacionales y en el extranjero del CONACyT, la representación de los investigadores adscritos al Sistema Nacional de Investigadores, las Cámaras Empresariales generales o de base tecnológica, entre otros.
- II. A nivel de entidad federativa las Academias de Ciencias, las Sociedades Científicas, las de Divulgadores de la Ciencia, las de Periodistas Científicos y las de Profesionistas, ya sean locales o su capítulo estatal cuando se trate de nacionales, las Academias Disciplinarias, las Sociedades de Alumnos, la representación de los investigadores adscritos al Sistema Estatal de Investigadores correspondiente, las Cámaras Empresariales generales o de base tecnológica locales o su capítulo estatal cuando se trate de nacionales, entre otros.

En su integración los Consejos de Consulta y Participación en Ciencia, Tecnología e Innovación deberán observar criterios de pluralidad, de renovación periódica y de representatividad de las organizaciones de los sectores social y privado, así como de equilibrio entre las diversas regiones. Los miembros de estos Consejos serán elegidos por sus pares por un periodo de dos años.

Artículo 38. Cada Consejo de Consulta y Participación en Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá que emitir en los primeros tres meses después de su constitución su Reglamento.

Artículo 39. Los Consejos de Consulta y Participación en Ciencia, Tecnología e Innovación serán responsables de las consultas relativas a las orientaciones de políticas y lineamientos presupuestales, programas y subprogramas que involucren a las organizaciones y personas dedicadas a las actividades de ciencia, tecnología e innovación en cada uno de los niveles establecidos.

Artículo 40. Los Consejos de Consulta y Participación en Ciencia, Tecnología e Innovación harán propuestas relativas a los asuntos institucionales, de política pública y de presupuesto, a los tres poderes del Estado, a los diferentes niveles gubernamentales, a sus órganos ejecutores y auxiliares.

Artículo 41. Cada Consejo de Consulta y Participación en Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá un financiamiento mixto, necesario para su operación, con una participación obligatoria del gobierno federal, de la entidad federativa correspondiente, así como de las instituciones u organizaciones de los sectores social y privado que decidan integrarlos para lo cual podrán constituirse bajo la figura jurídica que elijan.

Artículo 42. Los Consejos de Consulta y Participación en Ciencia, Tecnología e Innovación tendrán las siguientes funciones básicas:

- I. Proponer y opinar sobre las políticas y programas sectoriales o especiales de apoyo a la investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico y la innovación.
- II. Proponer áreas y acciones prioritarias y de gasto que demanden atención y apoyo especiales en materia de investigación científica y humanística, desarrollo tecnológico, innovación, formación de investigadores, difusión del conocimiento científico y tecnológico y cooperación técnica regional, nacional o internacional.
- III. Analizar, opinar, proponer y difundir las disposiciones legales o las reformas o adiciones a las mismas, necesarias para impulsar la investigación científica y humanística y el desarrollo y la innovación tecnológica del nivel correspondiente.
- IV. Formular sugerencias tendientes a vincular el desarrollo tecnológico y la innovación en el sector productivo y de servicios, así como la vinculación entre la investigación científica y humanística y la educación conforme a los lineamientos que esta misma Ley y otros ordenamientos establecen.
- V. Opinar y valorar la eficacia y el impacto de los Programas Especiales o Sectoriales de Ciencia, Tecnología e Innovación, los programas anuales prioritarios y de atención especial, así como formular propuestas para su mejor cumplimiento, y
- VI. Rendir opiniones y formular sugerencias específicas que le solicite el Poder Ejecutivo o el Comité Estratégico Correspondiente.

Artículo 43. Para el desarrollo de sus funciones los Consejos de Consulta y participación podrán realizar consultas a las comunidades que conforman el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación correspondiente. Diseñarán, aplicarán, integrarán los resultados, y presentarán los resultados de dichas consultas a los órganos que las soliciten, a las comunidades del Sistema de

Ciencia, Tecnología e Innovación correspondiente e inclusive a la sociedad en general.

Artículo 44. Los Consejos de Consulta y Participación en Ciencia, Tecnología e Innovación a nivel de entidad federativa podrán asociarse entre ellos a nivel regional o nacional para el mejor desahogo de sus asuntos y la atención de sus intereses.

## Capítulo VIII

### Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 45. El Programa será considerado un especial a nivel nacional y especial o sectorial a nivel estatal, dependiendo de la figura jurídica existente en cada entidad federativa. La integración, aprobación, actualización, ejecución y evaluación del Programa se realizará en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la Ley de Planeación y por esta Ley.

Artículo 46. El Programa incluirá una visión a largo plazo y proyección de hasta veinticinco años en los términos de esta Ley.

Artículo 47. La formulación del Programa estará a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo Estratégico con base en las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública que apoyen o realicen investigación científica y humanística, desarrollo tecnológico e innovación. En dicho proceso se tomarán en cuenta las opiniones y propuestas de las comunidades científica, académica, tecnológica y del sector productivo, convocadas por el Comité Estratégico.

Artículo 48. A fin de lograr la congruencia sustantiva y financiera del Programa, su integración final se realizará conjuntamente por el organismo ejecutor con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a nivel federal, con la Secretaría de Finanzas correspondiente a nivel estatal o con la Tesorería correspondiente a nivel municipal. Su aprobación corresponderá al Comité Estratégico correspondiente. Una vez aprobado, su observancia será obligatoria para las dependencias y entidades participantes, en los términos de decreto que expida el titular del Poder Ejecutivo correspondiente.

Artículo 49. El Programa deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:

- I. Las políticas generales de apoyo a la ciencia, a la tecnología y a la innovación.
- II. Diagnósticos, políticas, estrategias, indicadores y acciones prioritarias en materia de:
  - a) Investigación científica y humanística, desarrollo tecnológico e innovación.
  - b) Formación e incorporación de investigadores, tecnólogos y profesionales de alto nivel.
  - c) Difusión del conocimiento científico y tecnológico y su vinculación con los sectores productivos y de servicios.
  - d) Colaboración nacional e internacional en las actividades anteriores.
  - e) Fortalecimiento de la cultura científica y tecnológica nacional.
  - f) Descentralización y desarrollo regional.
  - g) Seguimiento y evaluación.
- III. Las políticas, contenido, acciones y metas de la investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen dependencias y entidades de la Administración Pública del nivel correspondiente, así como de los fondos que podrán crearse conforme a esta Ley.
- IV. Las áreas prioritarias del conocimiento y la innovación tecnológica, así como los proyectos estratégicos de ciencia, tecnología e innovación por sectores y regiones.
- V. Las orientaciones generales de los instrumentos de apoyo a que se refiere esta Ley, y
- VI. A nivel nacional, el programa a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.

Artículo 50. Para la ejecución anual del Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación, las dependencias y entidades de la administración pública correspondiente formularán sus anteproyectos de programa y presupuesto para realizar actividades y apoyar la investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico, la innovación, la competitividad y, la productividad y el bienestar social, tomando en cuenta las prioridades y los criterios para la asignación del gasto en ciencia, tecnología e innovación que apruebe el Comité Estratégico correspondiente, en los que se determinarán las áreas estratégicas, y los programas prioritarios de atención, y apoyo presupuestal especial, lo que incluirá



las nuevas plazas para investigadores y la nueva infraestructura para la ciencia, la tecnología y la innovación, así como los temas de bioseguridad y biotecnologías relevantes.

Con base en lo anterior, el organismo ejecutor consolidará la información programática y presupuestal de dichos anteproyectos para su revisión y análisis integral y de congruencia global para su presentación y aprobación por el Comité Estratégico correspondiente. En el proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente se consignará el presupuesto consolidado destinado a ciencia, tecnología e innovación que apruebe el Comité Estratégico.

## Capítulo IX

### De la relación entre la investigación y la educación

Artículo 51. El Estado garantizará el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura. Promoverá el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica y humanística para el beneficio social. El desarrollo tecnológico y la innovación asociado a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyarán en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.

Artículo 52. Se promoverá la colaboración con las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, para impulsar en todas las regiones del país el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, de conformidad con lo siguiente:

- I. Promoción del diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza, el aprendizaje y el fomento de la ciencia, las humanidades, la tecnología e innovación en todos los niveles de la educación.
- II. Apoyo de la capacidad y el fortalecimiento de los grupos de investigación científica, humanística y tecnológica que lleven a cabo las instituciones públicas de educación superior y centros de investigación.
- III. Creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación, e

- IV. Impulso de políticas y programas para fortalecer la participación de las instituciones públicas de educación superior y los centros públicos de investigación en acciones para el desarrollo de la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, y aseguren su vinculación creciente con la solución de los problemas y necesidades nacionales, regionales y locales.

## Capítulo X

### Del fomento a la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación

Artículo 53. El Estado debe garantizar el otorgamiento de recursos para posibilitar el desarrollo científico, y tecnológico y fomentar la innovación.

Artículo 54. El ejecutivo federal y los gobiernos de las entidades federativas, con sujeción a las disposiciones en materia presupuestal, destinarán al financiamiento de la investigación científica y humanística y el desarrollo tecnológico al menos el 2% de su gasto programable y de sus ingresos extraordinarios.

- I. La asignación de estos recursos deberá integrarse al Proyecto de Presupuesto que presenten anualmente a sus Congresos y quedar plasmada en sus presupuestos anuales aprobados con el carácter de irreductible.
- II. La distribución del presupuesto deberá atender de manera equilibrada, continua y transparente los temas de ciencia, tecnología e innovación priorizando:
  1. La formación de recursos humanos en todas las áreas científicas y tecnológicas.
  2. El financiamiento de la investigación básica con énfasis en salud, alimentación, energía y cuidado del medio ambiente.
  3. El incremento de la planta de investigación pública y privada hasta alcanzar el mismo número de plazas de tiempo completo por cada millón de habitantes de países con economías similares.
  4. El fortalecimiento de la cultura científica de la sociedad mediante la inversión en mecanismos de apropiación social.
  5. El fortalecimiento de infraestructura científica de uso común, su mantenimiento y operación.

Artículo 55. Los organismos y entidades responsables de los temas de ciencia, tecnología e innovación otorgarán con base en el Programa de Ciencia y,

Tecnología e Innovación correspondiente financiamientos específicos pudiendo ser, de manera enunciativa pero no limitativa, tales como:

- I. Institucionales;
- II. Multisectoriales;
- III. Mixtos;
- IV. Especiales.

Artículo 56. Para este fin se podrán constituir los fondos necesarios bajo cualquier figura incluyendo fideicomisos.

- I. El Comité Intersectorial Estratégico correspondiente determinará el objeto de cada uno de los fondos, establecerá sus reglas de operación y aprobará los contratos respectivos. Dichos contratos no requerirán de ninguna otra aprobación y una vez celebrados se procederá a su registro en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el nivel nacional o con la Secretaría de Finanzas correspondiente a nivel de entidad federativa.
- II. En las reglas de operación se precisarán los objetivos de los programas de apoyo. Los criterios, los procesos e instancias de decisión para el otorgamiento de apoyos y su seguimiento y evaluación.
- III. Los fondos contarán en todos los casos con un Comité Técnico y de Administración que se integrará por funcionarios públicos, investigadores y representantes del sector de la innovación. Su participación será honorífica. Los Comités Técnicos y de Administración se deberán de reunir por lo menos dos veces al año.
- IV. El objeto de cada fondo invariablemente será el otorgamiento de apoyos y financiamientos para actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica, humanística y tecnológica; becas y formación de recursos humanos especializados; realización de proyectos específicos de investigación científica y humanística, desarrollo tecnológico, innovación y modernización tecnológica; el registro nacional o internacional de los derechos de propiedad intelectual que se generen; la vinculación de la ciencia y la tecnología con los sectores productivos y de servicios; la divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación; creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores o centros de investigación, así como para otorgar estímulos y reconocimientos a investigadores y tecnólogos, en ambos casos asociados a la evaluación de sus actividades y resultados.

- V. Solamente las universidades e instituciones de educación superior públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas que se inscriban en el Registro de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas correspondiente podrán ser, mediante concurso y bajo las modalidades que expresamente determine el Comité Técnico y de Administración, con apego a las reglas de operación del Fideicomiso, beneficiarios de los Fondos a que se refiere este artículo y, por lo tanto, ejecutores de los proyectos que se realice con recursos de esos fondos. En ningún caso se restringirá el acceso a los mismos a la pertenencia del responsable técnico al Sistema Nacional de Investigadores.
- VI. Los proyectos en investigación y desarrollo tecnológico gozarán de los estímulos fiscales previstos en las Leyes de Ingresos correspondientes de acuerdo con las reglas generales que al efecto se emitan en los términos de éste último ordenamiento.
- VII. Los recursos de estos fondos deberán provenir del presupuesto autorizado de la dependencia o entidad interesada, o de contribuciones que las leyes determinen que se destinen a un fondo específico. Dichos recursos no tendrán el carácter de regularizables. Las secretarías o entidades del nivel de gobierno correspondiente podrán aportar recursos informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a la Secretaría de Finanzas correspondiente de dichas aportaciones. Asimismo, podrán integrarse con aportaciones complementarias de terceros, en particular empresas de los sectores productivos y de servicios y organismos internacionales.
- VIII. En caso de realizarse convenios entre el gobierno federal y los gobiernos municipales, estatales o con Secretarías de Estado u otras entidades de la administración pública federal, en cada convenio se determinará el objeto del fondo, se establecerán sus reglas de operación y se aprobarán los elementos fundamentales que contengan los contratos respectivos. En las reglas de operación se precisarán los objetivos de los proyectos, los criterios, los procesos e instancias de decisión para la realización de los proyectos y su seguimiento y evaluación. Cada fideicomiso contará con sus respectivos contratos y reglas de operación. Cuando aplique, la celebración de los convenios, por parte de los organismos o entidades responsables de los temas de ciencia, tecnología e innovación del nivel correspondiente, requerirá la previa notificación a su órgano de gobierno.

## Capítulo XI

### Del reconocimiento y estímulo a los investigadores y su vinculación con los sectores productivo y social

Artículo 57. El Estado apoyará la investigación científica, humanística y tecnológica que contribuya a desarrollar un sistema de educación, formación y consolidación de recursos humanos de alta calidad en igualdad de oportunidades y acceso entre mujeres y hombres

Artículo 58. El gobierno federal y los gobiernos estatales o municipales reconocerán los logros de quienes realicen investigación científica, humanística y tecnológica, y procurarán apoyar que la actividad de investigación de dichos individuos contribuya a mantener y fortalecer la calidad de la educación. Los organismos y entidades responsables de los temas de ciencia, tecnología e innovación de los tres niveles de gobierno participarán en los mecanismos o instancias de evaluación para el otorgamiento de premios en ciencia y tecnología que se auspicien o apoyen con recursos públicos.

Artículo 59. Los estímulos y reconocimientos que el gobierno federal y los gobiernos estatales o municipales otorguen a los académicos por su labor de investigación científica, humanística y tecnológica, también propiciarán y reconocerán la labor docente de quienes los reciban.

Artículo 60. Se asegurará que el alcance de los programas de estímulo a la actividad de investigación incorpore a la totalidad de investigadores activos en el país mediante la creación de Sistemas Estatales de Investigación, los cuales recibirán financiamiento del Gobierno Federal y de la entidad federativa correspondiente y serán operados de manera conjunta reconociendo de manera equivalente la productividad científica y el desarrollo de tecnología y su protección.

Artículo 61. La Secretaría de Educación Pública y las Secretarías de Educación estatales junto con el organismo ejecutor correspondiente serán los responsables de desarrollar instrumentos y estrategias que promuevan la movilidad de los investigadores dentro del territorio nacional así como su repatriación y retención con la finalidad de vitalizar y fortalecer la planta de investigación. Igualmente se promoverá el recambio generacional mediante el desarrollo de acciones, instrumentos y fondos complementarios para la jubilación digna de investigadores a partir de los 60 años de edad.

Artículo 62. La Secretaría de Educación Pública y las Secretarías de Educación estatales junto con el organismo ejecutor correspondiente establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para fortalecer conjuntamente los programas de posgrado, poniendo atención especial al incremento de su calidad, la formación y consolidación de grupos académicos de investigación, y la investigación científica básica en todas las áreas del conocimiento y el desarrollo tecnológico.

Artículo 63. El Gobierno Federal promoverá el diseño y aplicación de métodos y programas de vanguardia para la enseñanza y fomento de la ciencia y la tecnología en todos los niveles de la educación, en particular de la educación básica.

Artículo 64. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal — en especial los Centros Públicos de Investigación— y las instituciones de educación superior públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán activamente la divulgación del conocimiento que generen de acuerdo a sus lineamientos y respetando los derechos de autor correspondientes, creando para este fin las instancias a que haya lugar, así como la procuración de programas de capacitación en divulgación científica para investigadores y estudiantes de posgrado

Artículo 65. La Secretaría de Educación Pública y las Secretarías de Educación estatales junto con el organismo ejecutor correspondiente desarrollarán estrategias y mecanismos para promover la educación científica y la divulgación de la ciencia, privilegiando la vinculación de los investigadores con la sociedad en general.

Artículo 66. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal — en especial los centros públicos de investigación— y las instituciones de educación superior públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán activamente el desarrollo tecnológico y la innovación, adecuando sus lineamientos para impulsar la vinculación con las empresas y la transferencia de tecnología en pleno goce de la libertad de investigación amparada en la Constitución.

Artículo 67. Para la creación y operación de los instrumentos de fomento a que se refiere esta Ley, se concederá prioridad a los proyectos cuyo propósito sea promover la modernización, la innovación y el desarrollo tecnológico, y que estén

vinculados con empresas o entidades usuarias de la tecnología, en especial con la pequeña y mediana empresa.

De igual forma, serán prioritarios los proyectos que propongan lograr un uso racional, más eficiente y ecológicamente sustentable, de los recursos naturales, las asociaciones cuyo propósito sea la creación y funcionamiento de redes científicas y tecnológicas, y los proyectos para la vinculación entre la investigación científica, humanística y tecnológica con los sectores productivos y de servicios que incidan en la mejora de la productividad, la competitividad de todos los sectores de la industria nacional y de servicios, y el bienestar social.

Artículo 68. Las instituciones de educación, los centros públicos de investigación y las entidades de la administración pública de cualquier nivel que realicen actividades de investigación científica y humanística, de desarrollo tecnológico e innovación, podrán crear unidades de vinculación y transferencia de conocimiento que incorporen los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en los mismos, así como del personal de dichas instituciones.

Artículo 69. Las instituciones de educación superior, los centros públicos de investigación y las entidades de la administración pública de cualquier nivel que realicen actividades de investigación científica y humanística, desarrollo tecnológico e innovación promoverán conjuntamente con los sectores público y privado, la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación en las cuales se incorporarán los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en dichas instituciones de educación, centros públicos de investigación y entidades de la administración pública, así como de los investigadores, académicos y personal especializado adscritos a la institución, centro o entidad, que participen en la parte sustantiva del proyecto.

La participación del personal de la institución, centro o entidad en las figuras a que se refiere el presente artículo, en los términos de la presente Ley, no implicará que incurra en conflicto de intereses.

Artículo 70. Los organismos o entidades responsables de los temas de ciencia, tecnología e innovación de los tres niveles de gobierno, en colaboración con la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o sus equivalentes a nivel estatal o municipal, establecerán estrategias y mecanismos para promover la innovación mediante la propuesta de adecuaciones a los criterios

de compras de gobierno de los tres niveles en beneficio de las empresas nacionales de base tecnológica.

## Capítulo XII

### Sobre los Centros Públicos de Investigación

Artículo 71. Para efectos de esta Ley serán considerados como centros públicos de investigación las entidades de la Administración Pública de cualquiera de los tres niveles de gobierno o bajo esquemas mixtos que, de acuerdo con su instrumento de creación, tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica, humanística y tecnológica y que efectivamente se dediquen a dichas actividades.

Artículo 72. Los centros públicos de investigación gozarán de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en los términos de esta Ley y de gestión presupuestaria de conformidad a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales aplicables; sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que a cada centro le corresponda. Los organismos creados con el objeto de apoyar o realizar actividades de investigación científica, humanística y de desarrollo tecnológico, que se hayan constituido a través de convenios o tratados internacionales, cuya sede sea México, se regirán conforme a sus respectivos instrumentos de creación.

Artículo 73. Los Centros Públicos de Investigación tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizarán actividades de investigación básica, aplicada, desarrollo tecnológico, innovación y valorización social del conocimiento.
- II. Participarán activamente en la formación de recursos humanos especializados y en la divulgación de sus actividades científicas y académicas.
- III. Gozarán de libertad de investigación y de cátedra enmarcadas en las directivas y política institucional.
- IV. Sus investigaciones deberán orientarse prioritariamente a ser transdisciplinarias, interinstitucionales y con perspectiva internacional.
- V. Se deberá extender su presencia regional así como la pertinencia a requerimientos locales en sus áreas de responsabilidad e influencia.



- VI. Deberán someterse de manera permanente a mecanismos de planeación vinculante, evaluación integral, transparencia y rendición de cuentas.
- VII. Contarán con comités de evaluación externa conformados por expertos, nacionales o extranjeros, de acuerdo al área de especialidad de cada centro. Los dictámenes de estos comités serán vinculantes.

#### Transitorios

Artículo 1. Se deberán realizar las adecuaciones pertinentes a la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Artículo 2. Se deberá emitir una Ley de Centros Públicos de Investigación.

Artículo 3. Se conformará una Comisión Organizadora del Primer Consejo de Consulta y Participación en Ciencia, Tecnología e Innovación a nivel nacional compuesta por once miembros del Comité Estratégico Nacional elegidos por sí mismos entre los participantes de los sectores académico, social y privado, buscando el equilibrio entre instituciones públicas y el sector privado, así como entre regiones geográficas. Las funciones de esta comisión serán convocar a la conformación del Primer Consejo de Consulta y Participación en Ciencia, Tecnología e Innovación Nacional y emitir los lineamientos para la conformación de los Consejos equivalentes a nivel de entidades federativas y de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 4. Armonizar esta Ley con las disposiciones que emanan de las leyes de otros sectores de la Administración Pública Federal y con las Leyes de las entidades federativas.